



Derechos de los padres y los niños en relación con la educación especial

conforme a la Ley de Educación para Personas con Discapacidades
(*Individuals with Disabilities Education Act*), Parte B

Notificación sobre garantías procesales • Revisado en octubre del 2000

Nota: El término “distrito escolar” se aplica a lo largo de este documento para describir cualquier organismo de educación pública encargado de proporcionar un programa de educación especial a su hijo. El término “evaluación” se utiliza con el significado de examen.

¿Qué son las garantías procesales?

Esta información les proporciona a ustedes, los padres, tutores legales y padres sustitutos de niños con discapacidades de 3 a 21 años de edad, una descripción general de sus derechos relacionados con la educación, a veces llamados garantías procesales. Esta información es la Notificación sobre Garantías Procesales que requiere la Ley de Educación para Personas con Discapacidades [*Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA)]. La presente notificación también se entrega a los estudiantes que adquieren estos derechos al cumplir los 18 años de edad.
(20 USC 1415; EC 56321)

¿Qué es IDEA?

IDEA es una ley federal que requiere que los distritos escolares proporcionen educación pública adecuada sin cargo a los niños con discapacidades que sean elegibles. “Una educación pública adecuada sin cargo” significa la educación especial y los servicios relacionados que se proporcionarán a su hijo de acuerdo con un programa individualizado de educación [*Individualized Education Program* (IEP)] bajo supervisión pública y sin costo para usted.

¿Puedo participar en las decisiones relacionadas con la educación de mi hijo?

Usted tiene derecho a solicitar servicios de educación especial para su hijo. Se le debe dar la oportunidad de participar en cualquier reunión en la que se tomen decisiones sobre el programa de

educación especial de su hijo. Tiene derecho a participar en las reuniones de IEP relacionadas con la identificación (elegibilidad), evaluación, y colocación escolar de su hijo y otros temas relacionados con la educación pública adecuada sin cargo de su hijo.
(20 USC 1414[b][c][d] and [f]; EC 56341[b], 56343[c])

También tiene derecho a participar en el desarrollo del IEP y a estar informado sobre la disponibilidad de educación pública adecuada sin cargo, incluyendo todas las opciones en cuanto a programas, y todos los recursos alternativos disponibles, tanto públicos como no públicos.
(EC 56321, 56301, and 56506)

¿Dónde puedo obtener más ayuda?

Cuando tenga alguna inquietud relacionada con la educación de su hijo, es importante que llame o se comunique con el maestro o administradores de la escuela de su hijo para conversar sobre el niño y sobre cualquier problema que observe. El personal de su distrito escolar o del área del plan local de educación especial [*Special Education Local Plan Area* (SELPA)] puede responder a las preguntas sobre la educación de su hijo, sus derechos, y las garantías procesales. Cuando tenga alguna duda, esta conversación informal a menudo resolverá el problema y ayudará a mantener abierta la comunicación. Al final de este documento se incluye una lista de recursos adicionales que lo ayudarán a comprender las garantías procesales.

Notificación, consentimiento, evaluación, y acceso

Notificación Previa por Escrito

¿Cuándo es necesaria la notificación?

El distrito escolar debe informarlo sobre las evaluaciones propuestas para su hijo por medio de una notificación escrita que sea comprensible y esté en su idioma materno u otra forma de comunicación adecuada para usted, a menos que sea evidente que esto no es factible. Esta notificación se le debe proporcionar cuando el distrito escolar propone o se niega a iniciar una modificación en la identificación, evaluación o colocación escolar de su hijo con necesidades especiales, o a brindarle una educación pública adecuada sin cargo. (20 USC 1415[b]; EC 56329, 56506[a])

¿Cuándo se me notificará?

La Notificación sobre Garantías Procesales se le debe proporcionar:

- ◆ Cuando usted solicite una copia.
- ◆ La primera vez que se remita a su hijo a una evaluación de educación especial.
- ◆ Cada vez que reciba una notificación por escrito sobre una reunión de IEP para su hijo (incluyendo reuniones de IEP relacionadas con medidas disciplinarias).
- ◆ Cada vez que se realice una nueva evaluación de su hijo.
- ◆ Cada vez que usted solicite una mediación.
- ◆ Cada vez que usted solicite una audiencia de debido proceso.
(20 USC 1415[d]; EC 56301, 56321, 56500.3[k], 56506[a])

¿Qué me dirá la notificación?

La Notificación Previa por Escrito debe incluir lo siguiente:

1. Una descripción de las medidas que propone o rechaza el distrito escolar.
2. Una explicación de por qué se propuso o rechazó la medida.

3. Una descripción de otras opciones que se consideraron, y las razones por las que éstas fueron rechazadas.
4. Una descripción de cada procedimiento, prueba, registro o informe de la evaluación que se utilizó como base de la medida propuesta o rechazada.
5. Una descripción de cualquier otro factor relacionado con la medida propuesta o rechazada.
6. Una declaración que indique que los padres de un niño con una discapacidad están protegidos por las garantías procesales.

Si la notificación no se refiere a una remisión inicial para evaluación, ésta debe incluir una declaración que indique que usted está protegido por las garantías procesales, información sobre cómo puede obtener una copia de las garantías procesales descritas, y fuentes de asistencia adicional para comprender las garantías procesales. (20 USC 1415[c])

Consentimiento de los padres

¿Cuándo se requiere mi aprobación?

Debe dar su aprobación por escrito basada en toda la información necesaria antes de que se pueda efectuar la primera evaluación de educación especial de su hijo, y antes de que el distrito escolar pueda brindarle un programa de educación especial a su hijo. En el caso de nuevas evaluaciones, el distrito escolar debe dejar constancia de que ha tratado, dentro de lo razonable, de obtener su consentimiento. Si usted, como padre, no responde a estos pedidos, el distrito escolar puede proceder con la nueva evaluación sin su consentimiento. (EC 56321[c], 56346, 56506[e]; 20 USC 1414[a][c])

Designación de un padre sustituto

¿Qué ocurre si no es posible identificar o localizar al padre?

Los distritos escolares deben garantizar que se asignará a una persona como padre sustituto para que actúe en nombre de los padres de un niño con una discapacidad, cuando no sea posible identificar al padre y el distrito escolar no pueda localizarlo. También se podrá nombrar un padre sustituto si el niño está a cargo o bajo la tutela de un tribunal, conforme al Código de Beneficencia Social e Instituciones (*Welfare and Institution Code*) y se le remite para que reciba educación especial o ya ha tenido un IEP. (20 USC 1415[b]; EC 56050)

Evaluación no discriminatoria

¿Cómo se evalúa a mi hijo para los servicios de educación especial?

Usted tiene derecho a que se evalúe a su hijo en todas las áreas en las que sospecha que existe una discapacidad. Los materiales y procedimientos utilizados para la evaluación y colocación del niño no deben ser discriminatorios en lo racial, cultural o sexual. Los materiales de la evaluación y la prueba se deben proporcionar en el idioma materno o la forma de comunicación de su hijo, a menos que sea evidente que esto no es viable. Ningún procedimiento por sí solo se podrá utilizar como único criterio para determinar la elegibilidad y para desarrollar un programa de educación adecuado para su hijo. (20 USC 1414[a][b]; EC 56001[j] and 56320)

Evaluaciones escolares independientes

¿Puedo hacer evaluar a mi hijo en forma independiente, con gastos a cargo del distrito?

Si no está de acuerdo con los resultados de la evaluación efectuada por el distrito escolar, tiene derecho a solicitar y obtener una evaluación escolar independiente de su hijo por parte de una persona capacitada para evaluarlo, con gastos a cargo de la administración pública. El distrito escolar debe responder a su solicitud de una evaluación escolar independiente y, si usted lo desea, proporcionarle información sobre dónde puede obtener dicha evaluación.

Si el distrito escolar no está de acuerdo en que es necesaria una evaluación independiente, éste podrá solicitar una audiencia de debido proceso para demostrar que su evaluación fue adecuada. Si el distrito prevalece, usted aún tiene derecho a una evaluación independiente, pero los gastos no serán a cargo de la administración pública. El equipo de IEP debe tener en cuenta las evaluaciones independientes. (20 USC 1415; EC 56506[c] and 56329[b]; 34 CFR 300.502)

Acceso a los registros escolares

¿Puedo examinar los registros escolares de mi hijo?

Usted tiene derecho a inspeccionar y revisar todos los registros escolares de su hijo sin demoras innecesarias, incluso antes de una reunión sobre el IEP de su hijo, o de una audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe permitirle el acceso a los registros y copias dentro de los cinco días de que usted lo solicite verbalmente o por escrito. (20 USC 1415[b]; EC 56501, 56504, and 49069)

Resolución de desacuerdos

Audiencia de debido proceso

¿Cuándo puedo solicitar una audiencia de debido proceso?

Usted tiene derecho a solicitar una audiencia imparcial de debido proceso en relación con la identificación, evaluación y colocación escolar de su hijo, o con la provisión de una educación pública adecuada sin cargo. La solicitud de una audiencia de debido proceso se debe presentar dentro de los tres años de la fecha en que usted conoció o tenía razones para conocer los hechos en los que se basa la solicitud de la audiencia. (20 USC 1415[a][b]; EC 56501, 56505[j], and 56043[p])

Mediación y resolución alternativa de desacuerdos

¿Puedo solicitar una mediación o un método alternativo para resolver un desacuerdo?

Usted puede pedirle al distrito escolar que resuelva los desacuerdos a través de una mediación o un método alternativo de resolución de desacuerdos [*Alternative Dispute Resolution* (ADR)] que sea menos hostil que una audiencia de debido proceso. El ADR y la mediación son métodos voluntarios para resolver un desacuerdo y no se podrán utilizar para retrasar su derecho a una audiencia de debido proceso. Los padres y el distrito escolar deben estar de acuerdo en intentar la mediación antes de que se pueda proceder con ésta. Un mediador es una persona con capacitación en los métodos para ayudar a las personas a llegar a un acuerdo en temas difíciles. (20 USC 1415[e]; EC 56500. 3)

Derechos relacionados con el debido proceso

¿Cuáles son mis derechos en relación con el debido proceso?

Tiene derecho a:

1. Tener una audiencia administrativa justa e

imparcial en el orden estatal, ante una persona que tenga conocimiento de las leyes que rigen la educación especial y las audiencias administrativas (EC 56501[b]);

2. Estar acompañado y asesorado por un abogado o por personas que tengan conocimientos sobre los niños con discapacidades (EC 56505 [e]; 20 USC 1415[h]);
3. Presentar pruebas, argumentos por escrito y argumentos verbales (EC 56505[e]);
4. Confrontar, contrainterrogar y exigir que los testigos estén presentes (EC 56505[e]);
5. Recibir una transcripción textual de la audiencia por escrito o, a opción del padre, en formato electrónico, incluyendo las decisiones y los hechos relacionados (EC 56505[e]; 20 USC 1415 [h]);
6. Que su hijo esté presente en la audiencia (EC 56501[c]);
7. Solicitar que la audiencia sea abierta al público o a puertas cerradas (EC 56501[c]);
8. Que las otras partes le informen, por lo menos diez días civiles antes de la audiencia, sobre los temas pendientes y la resolución que ellos proponen para estos temas (EC 56505[e] and 56043[s]; 20 USC 1415[b]);
9. Recibir, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la audiencia, una copia de toda la documentación, incluyendo las evaluaciones efectuadas hasta esa fecha y las recomendaciones, así como una lista de los testigos y el alcance general de sus declaraciones (EC 56505[e] and 56043[t]);
10. Que se le proporcione un intérprete (CCR 3082[d]);
11. Solicitar una prórroga de los plazos fijados para la audiencia (EC 56505[f]);
12. Tener una audiencia de mediación en cualquier momento durante la audiencia de debido proceso (EC 56501[b]).
13. Que la otra parte le notifique, por lo menos diez días antes de la audiencia, que tiene intenciones de ser representada por un abogado (EC 56507[a]).

Cómo presentar una reclamación de debido proceso por escrito

¿Cómo debo solicitar una audiencia de debido proceso?

Debe solicitar por escrito una audiencia de debido proceso. Usted o su representante deben incluir la siguiente información en su solicitud:

1. Nombre del niño.
2. Dirección del hogar del niño.
3. Nombre de la escuela a la que asiste el niño.
4. Una descripción de la naturaleza del problema, incluyendo los hechos relacionados con el problema o problemas y la resolución propuesta.

La legislación estatal requiere que la parte que solicita una audiencia de debido proceso entregue a la otra parte una copia de la solicitud por escrito. (20 USC 1415[h]; EC 56502[a])

Una vez presentada la solicitud por escrito, se programará inmediatamente una audiencia de debido proceso, incluyendo la posibilidad de una audiencia de mediación, y el procedimiento deberá finalizar dentro de los 45 días de la solicitud por escrito mediante una decisión definitiva y por escrito. (EC 56505[f])

¿La colocación de mi hijo cambiará durante los procedimientos?

El niño involucrado en cualquier procedimiento administrativo o judicial debe permanecer en el programa de educación al que ha sido asignado a menos que usted y el distrito escolar estén de acuerdo en disponer medidas alternativas. Si solicita el ingreso inicial a una escuela pública, se colocará a su hijo en un programa de la escuela pública con su consentimiento hasta que finalicen todos los procedimientos. (20 USC 1415[j]; EC 56505[d] and [i])

¿Se puede apelar la decisión?

La decisión de la audiencia es definitiva y obligatoria para ambas partes. Cada una de las partes podrá apelar la decisión de la audiencia iniciando una acción civil en un tribunal estatal o federal dentro de los 90 días de la decisión definitiva. (20 USC 1415[i]; EC 56505[g] and [i]; EC 56043[u])

¿Quién pagará los honorarios de mi abogado?

En cualquier acción o procedimiento relacionado con la audiencia de debido proceso, el tribunal, a su discreción, podrá asignar el pago de los honorarios de representación legal razonables como parte de las costas a su favor, como padre de un niño con una discapacidad, si usted es la parte que prevalece en la audiencia. Asimismo, se podrán estipular los honorarios razonables de representación legal luego de finalizada la audiencia administrativa, con el acuerdo de las partes. (20 USC 1415[i]; EC 56507[b])

Los honorarios se podrán reducir si se produce cualquiera de las siguientes condiciones:

1. El tribunal determina que usted demoró injustificadamente la resolución definitiva del desacuerdo.
2. Los honorarios por hora del abogado exceden los cargos habituales que rigen en la comunidad por servicios similares prestados por abogados de aptitudes, reputación y experiencia razonablemente comparables.
3. El tiempo que se dedicó y los servicios legales que se proporcionaron fueron excesivos.
4. Su abogado no le proporcionó la información correspondiente al distrito escolar en la solicitud de debido proceso.

Sin embargo, los honorarios de representación legal no se reducirán si el tribunal determina que el estado o el distrito escolar demoraron injustificadamente la resolución definitiva de la acción o procedimiento, o si se produjo una violación de este artículo de la ley. (20 USC 1415[i])

No se podrán otorgar honorarios de representación legal en relación con ninguna reunión del equipo de IEP, a menos que ésta sea convocada como resultado de un procedimiento relacionado con una audiencia de debido proceso o una acción judicial. Los honorarios de representación legal también se podrán denegar si usted rechaza una oferta de conciliación razonable presentada por el organismo de distrito/público diez días antes de que comience la audiencia, y la decisión de la audiencia no es más favorable que la oferta de conciliación. (20 USC 1415[d])

Disciplina escolar y procedimiento para la colocación de estudiantes con discapacidades

Disciplina escolar

¿Mi hijo puede ser suspendido o expulsado?

Los niños con discapacidades pueden ser suspendidos o colocados en otro entorno alternativo transitorio u otro tipo de entorno, del mismo modo que se utilizarían estas opciones en el caso de los niños sin discapacidades.

Si un niño supera los diez días en este entorno, se deberá convocar una reunión de IEP para determinar si la falta de conducta del niño es provocada por la discapacidad. Esta reunión de IEP debe tener lugar inmediatamente, si es posible, o dentro de los diez días de la decisión del distrito escolar de tomar este tipo de medida disciplinaria. (20 USC 1415[k])

Como padre, se le invitará a integrar este equipo de IEP. Se le podría requerir al distrito escolar a desarrollar un plan de evaluación para encarar la falta de conducta, o, si se ha establecido un plan de intervención de conducta para su hijo, revisar y modificar el plan según sea necesario. Si el equipo de IEP determina que la falta de conducta no fue una manifestación de la discapacidad de su hijo, el distrito escolar podrá tomar medidas disciplinarias, tales como la expulsión, del mismo modo que lo haría en el caso de un niño sin discapacidades.

Si no está de acuerdo con la decisión del equipo de IEP, puede solicitar una audiencia inmediata de debido proceso ante la Oficina de Audiencias de Educación Especial del Departamento de Educación de California. (20 USC 1415[k])

Entornos escolares transitorios alternativos

¿Mi hijo puede ser colocado en un entorno escolar transitorio alternativo por razones disciplinarias?

La legislación federal permite la utilización de entornos escolares alternativos en ciertas circunstancias relacionadas con la disciplina. Sin embargo, la legislación estatal relacionada con la disposición de “no innovar” que se describe más arriba, invalida la legislación federal en relación con la utilización de entornos escolares alternativos. En consecuencia, el personal de las escuelas de California no tiene derecho a disponer la colocación del alumno por un período de 45 días por razones disciplinarias, a menos que el padre esté de acuerdo o que un fallo judicial lo ordene. (20 USC 1415[j])[k][l])

Sin importar el entorno, el distrito escolar debe continuar proporcionando a su hijo una educación pública adecuada sin cargo. Los entornos escolares alternativos, en los casos autorizados, deben permitir que el niño continúe participando en el plan de estudios, y garantizar la continuación de los servicios y modificaciones detalladas en el IEP. (20 USC 1415[k])

Niños que asisten a escuelas privadas

¿Cuándo se requiere el reembolso por la matrícula de escuelas privadas?

Los niños que están inscritos por sus padres en escuelas privadas pueden participar en programas de educación especial financiados con fondos públicos. Aunque los distritos escolares son los principales responsables de ofrecer una educación pública adecuada sin cargo a los niños con discapacidades, ciertos cambios recientes en la legislación federal han limitado considerablemente la responsabilidad del distrito escolar de proporcionar servicios a los estudiantes que asisten a escuelas privadas por elección de sus padres. La legislación federal limita la cantidad de fondos que los distritos escolares deben gastar de la partida federal, a una participación proporcional en los fondos federales asignados a IDEA. Los padres tienen derecho a recibir un reembolso por los gastos relacionados con la colocación del niño en una escuela privada únicamente si un tribunal o el funcionario a cargo de una audiencia determina que el organismo público no ha ofrecido al niño un programa de educación pública adecuada sin cargo. (20 USC 1412[a]; EC 56175; 34 CFR 300.453)

¿En qué casos se podrá reducir o denegar el reembolso?

El tribunal o funcionario a cargo de la audiencia podrá reducir o denegar el reembolso si usted no hizo lo posible para que su hijo estuviera disponible para una evaluación luego de haber sido notificado por el distrito escolar, antes de retirar a su hijo de la escuela pública. También se le podrá negar el reembolso si no informó al distrito escolar que rechazaba su propuesta de colocar a su hijo en un programa de educación especial, y no les comunicó sus inquietudes y su intención de inscribir a su hijo en una escuela privada con gastos a cargo de la administración pública.

Debe comunicar su notificación al distrito escolar:

- ♦ Durante la última reunión de IEP a la que asista antes de retirar a su hijo de la escuela pública, o
- ♦ Dirigiéndose por escrito al distrito escolar, por lo menos diez días hábiles (incluyendo días festivos) antes de retirar a su hijo de la escuela pública. (20 USC 1412[a]; EC 56174, 56176)

¿En qué casos no se podrá reducir ni denegar el reembolso?

El tribunal o funcionario a cargo de la audiencia no podrá reducir ni denegar el reembolso si usted no notificó al distrito escolar por alguna de las siguientes razones:

- ♦ Analfabetismo e imposibilidad de escribir en inglés.
- ♦ Notificar al distrito escolar probablemente hubiera provocado un serio daño físico o emocional al niño.
- ♦ La escuela le impidió que notificara al distrito escolar.
- ♦ Usted no había recibido una copia de esta Notificación sobre Garantías Procesales ni había recibido ninguna información sobre este requisito de notificación. (20 USC 1412[a]; EC 6177[a][b][c][d])

Información adicional

¿Dónde debo presentar una reclamación?

Para obtener más información sobre la resolución de desacuerdos, incluyendo cómo presentar una reclamación, comuníquese con el Departamento de Educación de California, División de Educación Especial, Servicio de Recomendaciones sobre Garantías Procesales (1-800/926-0648 ó fax 916/327-3704), o visite el sitio web del Departamento: <http://www.cde.ca.gov/spbranch/sed>

Las reclamaciones que aleguen la violación de IDEA se deben enviar por correo a:

California Department of Education
Special Education Division
Procedural Safeguards Referral Service
515 L Street, Room 270
Sacramento, CA 95814
Teléfono: 800/926-0648
Fax: 916/327-3704
Atención: PSRS Intake

Para reclamaciones relacionadas con temas no cubiertos por IDEA, consulte los Procedimientos Uniformes para la Presentación de Reclamaciones [*Uniform Complaint Procedures* (UCP)] de su distrito.

¿Dónde debo presentar una solicitud para una audiencia de mediación o de debido proceso?

Para obtener más información o para solicitar una audiencia de mediación o debido proceso, comuníquese con:

McGeorge School of Law
Special Education Hearing Office
3200 Fifth Avenue
Sacramento, CA 95817
Teléfono: 916/739-7053
Fax: 916/739-7066

Recursos

Centros de capacitación e información para padres

NORTE DE CALIFORNIA

Exceptional Family Support Education and Advocacy Center: 530/876-8321

Parents Helping Parents of San Francisco: 415/841-8820

Support for Families of Children with Disabilities: 415/282-7494

Matrix, A Parent Network and Resource Center: 415/884-3535

Disability Rights Education Defense Fund (DREDF): 510/644-2555

Parents Helping Parents: 408/727-5775

CENTRO DE CALIFORNIA

Exceptional Parents Unlimited: 559/229-2000

SUR DE CALIFORNIA

Team of Advocates for Special Kids (TASK): 714/533-8275

Team of Advocates for Special Kids (TASK) San Diego: 619/874-2386

Proyectos comunitarios

Vietnamese Parents of Disabled Persons: 310/370-6704

Loving Your Disabled Child: 323/299-2925

Parents of Watts: 213/566-7556

Otros recursos

National Information Center for Youth and Children with Disabilities: 800/695-0285

Brinda información sobre educación especial en su sitio web y a través de materiales impresos.

Protection and Advocacy, Inc.: 800/776-5746

Entidad financiada con fondos federales para la defensa de las personas con discapacidades.

California Services for Technical Assistance and Training (CalSTAT): 707/206-0533

Brinda capacitación sobre IDEA a través de talleres y clases en la Internet.

Resources in Special Education (RiSE):

707/206-0533, ext. 103

Biblioteca de RiSE: 408/727-5775, ext. 110